

Nota secretarial: Corozal, Sucre, 19 de julio de 2023.

Señora juez, le informo que, en la presente demanda, la parte demandante solicita que se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL
Corozal, Sucre. Diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN
DEMANDANTE: RUGERO JOSÉ SALCEDO PEREZ
CAUSANTE: CARLOS AUGUSTO MOLINA PADILLA
DEMANDADOS O CITADOS: TANIA TOVAR GAMARRA Y HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADIDACO: 702154089001-2023-00190-00

Asunto: Auto que decreta medida cautelar

Observa el Despacho que la parte demandante, a través de apoderada judicial, solicita que se decreten medidas cautelares.

Como quiera que las mismas son procedentes, se decretarán en virtud del artículo 480 del C.G.P., y el artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESOLVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 342-31941 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Corozal (Sucre), cuyo titular es la cónyuge sobreviviente señora TANIA TOVAR GAMARRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1'103.101.168 de Corozal.

Para efecto de lo anterior, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Corozal-Sucre, para que se sirva inscribir el embargo y expida el certificado correspondiente.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 342- 18734 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Corozal (Sucre), cuyo titular es la cónyuge sobreviviente señora TANIA TOVAR GAMARRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1'103.101.168 De Corozal.

Para efecto de lo anterior, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Corozal-Sucre, para que se sirva inscribir el embargo y expida el certificado correspondiente.

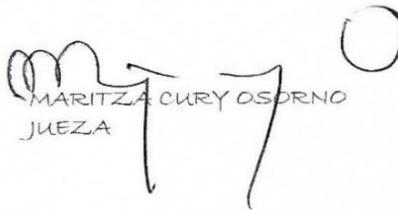
TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el causante CARLOS AUGUSTO MOLINA PADILLA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con Cedula de Ciudadanía No. 78.030.398, en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO MUNDO MUJER, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, BANCO COLPATRIA, BANCAMÍA.

Aclarando que la retención del dinero procede siempre y cuando la cantidad depositada supere el monto inembargable de las cuentas de ahorro, correspondiente a la suma de \$44,614,977, según la carta circular 58 de 2022, expedida por la Superintendencia financiera, el cual rige desde el 01 de octubre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2023.

Se le advierte que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA